

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 2018

La reunión se inició a las once horas de la mañana (11:00 A.M.) el 7 de febrero de 2018. El Presidente, **José Del Castillo Saviñón**, comprobó el quórum legal, estando presentes los señores: **Yván L. Rodríguez**, en representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro ex officio; **Fabricio Gómez M.**, Miembro; **Nelson Guillén**, Miembro; **Marcos Peña**, Miembro; y **Katrina Naut**, Secretaria.

La agenda del día fue la siguiente:

1. Ejecución Presupuestaria, diciembre 2017 y presentación de Presupuesto de Ingresos y Gastos 2018.
2. Agenda Regulatoria año 2018.
3. Resolución que conoce la solicitud de autorización presentada por la SOCIEDAD MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A., para operar como unidad de registro de conformidad a la ley No. 126-02 de comercio electrónico, documentos y firmas digitales.
4. Resolución que decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad AIR COMMUNICATION, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión y acceso a internet en los distritos municipales La Canela y Hato del Yaque del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.
5. Resolución que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) contra la resolución No. 070-17, a través de la cual el Consejo Directivo aprueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública nacional INDOTEL/LPN-002-2017, para el “otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHz En todo el territorio nacional”.
6. Tema Libre.

El licenciado José Del Castillo Saviñón, actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, dio formal inicio al desarrollo de la reunión, circulando entre los presentes la Nómina de Asistencia a la presente sesión, la cual fue firmada por los mismos.

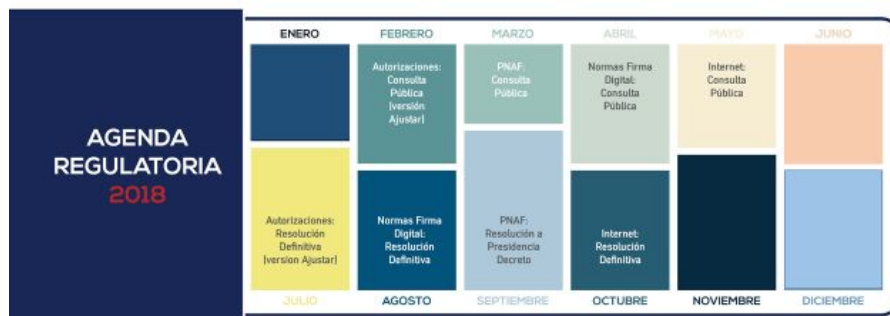
1. Ejecución Presupuestaria, diciembre 2017 y presentación de Presupuestos de Ingresos y Gastos 2018.

De conformidad con lo dispuesto el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información

presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la efectividad de una medida de carácter público, y por tanto se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal b) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** “Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público”.

2. Agenda Regulatoria año 2018.

Para la presentación de este tema se invitó a: Lic. Luis Scheker, director regulatorio y al Lic. César Moliné encargado de regulación y defensa de la competencia de la dirección regulatoria.



El Lic. Luis Scheker indicó que en esencia la agenda regulatoria para el presente año estaba compuesto por 4 reglamentos: En esencia la componen 4 reglamentos: autorizaciones, Norma Firma Digital, Internet y PNAF.

En cuanto al plan de trabajo el Lic. Scheker manifestó que muchos de estos reglamentos son la continuación de iniciativas que habían sido presentadas al Consejo Directivo el año pasado y guardan relación con la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Sectorial del Indotel aprobado para el periodo 2018 - 2021.

El Lic. Scheker señaló que el reglamento de autorizaciones estaba avanzado bajo la óptica de reducir plazos, simplificar procesos, incorporar cambios así como incorporar algunos vacíos, mejorar tema en cuanto a licitación de frecuencias. Indicó que tanto de autorizaciones como el del PNAF estará listo para el mes de marzo. Agregó que en cuanto a la firma digital se necesitaría la contratación de una asesoría externa por lo que estaría listo para abril, en mayo el de internet y en el segundo semestre sería someter a aprobación.

Una vez agotada la fase de preguntas y respuestas, el Consejo Directivo del INDOTEL aprobó la agenda regulatoria para el año o 2018.

3. Resolución que conoce la solicitud de autorización presentada por la SOCIEDAD MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A., para operar como unidad de registro de conformidad a la ley No. 126-02 de comercio electrónico, documentos y firmas digitales.

Para la presentación de este tema se invitó a: Lic. Luis Scheker, director regulatorio y al Lic. César Moliné encargado de regulación y defensa de la competencia de la dirección regulatoria.

El Lic. César Moliné señaló que esta resolución autoriza a la sociedad Mercado Electrónico Dominicano, S.A. a constituirse como unidad de registro. Señaló que esta es una sociedad constituida en Panamá con presencia en la República Dominicana y esto sería para proveer servicios a un puesto de bolsa que se llama ALFA y extenderse al mercado de valores y fiduciario. Manifestó que la sociedad depositó toda la documentación y cumplió con todos los requerimientos culminando con el pago requerido. Informó que internamente se hicieron los controles de auditoría y se hicieron las revisiones a nivel técnico y legal. Concluyó que no tienen ninguna objeción con que se le otorgue la autorización. Hizo la salvedad que la sociedad está dentro de la modificación del marco regulatorio actual porque el actual constituye barrera para prestar nuevos servicios en el mercado.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **001-18**, siendo su parte dispositiva la que se transcribe a continuación:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 50 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A.** y a **AVANSI, S.R.L.**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL**

en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

4. Resolución que decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad AIR COMUNICACION, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión y acceso a internet en los distritos municipales La Canela y Hato del Yaque del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

Para la presentación de este tema se invitó a: Ing. Oscar Melgen, Director Técnico y al Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones.

El Ing. Melgen informó que se trata de un caso dentro del proceso de regularización de las empresas. Manifestó que esta había presentado su primera solicitud en el año 2009 y completado en el 2010 cayendo posteriormente a esto en un letargo procesar. Al iniciar el proceso de regularización se les remitió una carta indicándoles que debían actualizar la documentación, cosa que hicieron. Señaló que no se recibió ninguna objeción posterior a la publicación además de informar que estos fueron los precursores en esa área. Añadió que el impacto del mercado es nulo porque están operando desde entonces, probablemente desde el 2009. En cuanto al CDT, informó que estos pagan mensualmente el CDT un valor de RD\$3,700 mensuales.

El **Lic. José Del Castillo Saviñón** informó poseer una carta de ADETEL con relación a un acuerdo que se desea firmar con el órgano regulador comprometiéndose a un proceso de sincerización de la membresía, rápido proceso a expedientes de su membresía. Manifestó que estos admiten que muchos de sus socios subvalúan los abonados. Informó que había instruido a la Directora Ejecutiva trabajar en eso y poder formalizar ese acuerdo que redundará en el proceso de adecuación y sincerización y permitirá transparentar la realidad de ese sector en cuanto a la cantidad de abonados.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **002-18**, siendo su parte dispositiva la que se transcribe a continuación:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **AIR COMUNICACION, S. R. L.**, por el período de veinte (20) años para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a internet en los distritos municipales La Canela y Hato del Yaque, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **AIR COMUNICACION, S. R. L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **AIR COMUNICACION, S. R. L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **AIR COMUNICACION, S. R. L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **AIR COMUNICACION, S. R. L.**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

5. Resolución que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)** contra la resolución No. 070-17, a través de la cual el Consejo Directivo a prueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, para el “otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHz En todo el territorio nacional”.

El Lic. Luis Scheker introdujo el tema señalando que el pedimento de Claro es que se elimine la restricción que se puso en la licitación sobre el tope de tenencia de espectro para participar en la licitación.

La Lic. Luz Marte señaló que el argumento de fondo es que el espectro debería ser asignado a aquellas empresas que cuenten con capacidad financiera para explotarlo.

El Lic. Luis Scheker informó que estos indican que es una mala práctica regulatoria, impedir que una empresa acceda a frecuencias por motivo de los pliegos, que no da seguridad jurídica, y que no es la forma más eficiente de administrar el espectro.

El Lic. Luis Scheker manifestó que el proyecto de resolución rechaza los argumentos y se descomponen los 4 principales argumentos de ellos. Señaló que se indica que esta es una práctica común que al momento de hacer un concurso de patrimonio del Estado se pongan unos pliegos que respondan a los fines que requiere el Estado para ese momento.

La Lic. Luz Marte señaló que ellos cuestionan lo que el Indotel ha entendido tradicionalmente que es uso eficiente del espectro, motivan a que se cambie el criterio y que se vincule a la cantidad de clientes y capacidad financiera de la empresa. Agregó que también alegan que Indotel incurre a una violación de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 y que violamos nuestros precedentes. Informó que en la propuesta de resolución se le dice que no es así, se razona que es una práctica común que los concursos públicos se condicionen para responder a las necesidades de interés público y se citan recomendaciones de la UIT en las que se exhorta que al momento de diseñar concursos públicos los entes regulador no puede ignorar la situación del mercado, refiriéndose de manera expresa a que una de tales situaciones a tomar en cuenta es competencia. Añadió que los pliegos establecen claramente el porqué de la limitación y qué es lo que el regulador persigue. Adicionalmente, indicó la resolución es coherente con las recientes decisiones dictadas por el regulador en las que se señala la preocupación de este consejo director respecto de la concentración en la tenencia de espectro. Finalizó señalando que a su entender las cuestiones básicas que ellos imputan a los pliegos no se encuentran presentes y que por esa razón se sugiere el rechazo.

El **Lic. José Del Castillo Saviñón** preguntó en qué fase se encontraba la licitación.

El Lic. Marcos Peña contestó que el día 9 se vence el registro de oferentes, pago de derecho de participación y retiro de pliego de condiciones.

La **Dra. Katrina Naut** informó que Trilogy había hecho el pago de US\$10,000.00 como pago de su derecho de participación.

El **Lic. Marcos Peña** señaló, en relación con este borrador de resolución que ya había enviado unas observaciones a la Dirección Ejecutiva y tiene que ver con el momento de la regulación que no se deviene a los propósitos y facultades de la ley.

El **Ing. Nelson Guillén** preguntó si se habían recibido más recursos de reconsideración.

La Lic. Luz Marte contestó que era el único. Agregó que se había recibido una oposición de SATEL

El **Lic. José Del Castillo Saviñón** informó que SATEL se opone bajo el argumento de que tienen ese espectro asignado por una comunicación del Director Ejecutivo del año 2014, comunicación que fue objeto de una auditoría interna.

La Lic. Luz Marte informó que CLARO claro pide la revisión de los pliegos con la finalidad de que si se hace una modificación pudieran participar motivo por el cual sugería notificar esta resolución lo antes posible antes del vencimiento del plazo.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del

Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **003-18**, siendo su parte dispositiva la que se transcribe a continuación:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto dentro del plazo y de acuerdo con las formalidades previstas en la normativa vigente, el presente recurso de reconsideración presentado en fecha 14 de diciembre de 2017, por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**, contra la Resolución No. 070-17, mediante la cual el Consejo Directivo, el 8 de noviembre de 2017, a convocó a celebración de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “Otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de Servicios Públicos Finales de Telefonía e Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional”, aprobó el pliego de condiciones y designó el Comité Evaluador;

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo y por las razones indicadas en el cuerpo de la presente resolución, el presente recurso de reconsideración presentado en fecha 14 de diciembre de 2017, por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**, contra la Resolución No. 070-17, mediante la cual el Consejo Directivo, el 8 de noviembre de 2017, a convocó a celebración de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “Otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de Servicios Públicos Finales de Telefonía e Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional”, aprobó el pliego de condiciones y designó el Comité Evaluador;

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de la presente resolución a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)** y la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet;

6. Tema Libre.

No habiendo más temas que tratar el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** dio por terminada la, siendo las diez horas treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 P.M.) del 7 de febrero de 2018.

Firmado: **José Del Castillo Saviñón**, Presidente del Consejo Directivo, **Fabrizio Gómez Mazara**, Miembro del Consejo Directivo, **Yván L. Rodríguez**, En representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro *ex officio* del Consejo Directivo, **Nelson Guillén Bello**, Miembro del Consejo Directivo, **Marcos Peña Rodríguez**, Miembro del Consejo Directivo, **Katrina Naut**, Directora Ejecutiva, Secretaria del Consejo Directivo.

Yo, **César García Lucas**, en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones y Secretario del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, **CERTIFICO** que la Copia del Acta de la Sesión del Consejo Directivo No. 001-18, celebrada el 7 de febrero de 2018, que precede, es fiel y conforme a su original, la cual contiene ocho (8) páginas en total y reposa en los archivos de esta institución.

La presente certificación, se expide, firmada y sellada, en ejercicio de mis indicadas calidades y del mandato a tales fines impartido por el Consejo Directivo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), año ciento setenta y cinco (175) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

César García Lucas
Director Ejecutivo en Funciones
Secretario del Consejo Directivo